



ÁREA LOCAL
DE DESARROLLO LABORAL
NORESTE

REGLAMENTO INTERNO
JUNTA LOCAL NORESTE

**REGLAMENTO INTERNO
JUNTA LOCAL DE INVERSIÓN EN
LA FUERZA TRABAJADORA DEL
ÁREA LOCAL NORESTE**

[Handwritten signature in blue ink]

2021



REGlamento Interno de la
Junta Local de Inversión de la Fuerza Trabajadora del
Área Local de Desarrollo Laboral del Noreste

TABLA DE CONTENIDO

I. Introducción	3
II. Nombre	4
III. Base Legal	4
IV. Propósito	4
V. Definiciones	4
VI. Composición de la Junta Local	7
VII. Proceso de Nominaciones y Nombramientos	8
VIII. Funciones y Responsabilidades de la Junta Local	9
IX. Funciones Administrativas	12
X. Oficiales de la Junta Local	13
XI. Comités de Trabajo	14
XII. Reuniones, Asistencia y Quorum	18
XIII. Enmiendas al Reglamento	23
XIV. Disposiciones Generales	23
XV. Cláusula de Salvedad	24
XVI. Vigencia	24
XVII. Certificación	24

[Handwritten signature]



I. Introducción y Trasfondo

La *Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral*, del Congreso de los Estados Unidos, P.L. 113-128 de 2014 (WIOA por sus siglas en inglés), tiene como finalidad el desarrollo de una fuerza trabajadora y de un sistema de empleo que redunde en satisfacer las necesidades de los patronos de un área local designado, con trabajadores que tengan las destrezas necesarias de educación, adiestramiento y empleo, capacitando y educando a personas que estén disponibles a emplearse. La legislación establece como requisito mandatorio la coordinación e integración de los servicios de adiestramientos y empleos mediante un sistema llamado *Centro de Gestión Única ("One Stop Career Center")* en cada área de desarrollo.

La Sección 107 de la Ley WIOA, requiere establecer una entidad que se conocerá como "*Junta Local*" en cada "*Área Local de Desarrollo Laboral*". Corresponde al Gobernador de Puerto Rico y a la Junta Estatal establecer el procedimiento para que los alcaldes que componen un área tengan, los criterios claros para poder nombrar los miembros que compondrá tal junta. Toda Junta Local que cumpla con los criterios de dicha sección será certificada por el Gobernador(a) de Puerto Rico. Para cumplir con estos fines el Programa de Desarrollo Laboral (PDL) estableció el Memorial Administrativo WIOA- 2-2015 titulado, "*Política Pública para la Certificación y Descertificación de las Juntas Locales*." La Sección 107, también permite la adopción de un consejo local, Junta Regional para el Desarrollo de la Fuerza Trabajadora o cualquier entidad similar en su composición organizada para servir al área local.

A tenor con lo establecido en la Ley WIOA, los reglamentos adoptados y procedimientos aplicables, la Junta Local es creada con el propósito fundamental de colaborar y asesorar a la Junta de Alcaldes, en la formulación de política pública, planificación y desarrollo de su fuerza trabajadora, fomentar la creación de empleo, además de elevar la productividad y eficiencia de los recursos humanos del área local. Será responsabilidad de la Junta, la selección de los proveedores elegibles, ejercer supervisión ("*oversight*") sobre el Centro de Gestión Única y designar el operador de dicho centro, entre otras funciones.

La Junta Local y la Junta de Alcaldes acordaron designar al Área Local de Desarrollo Laboral del Noreste como la entidad administrativa y su recipiendaria local de los fondos WIOA, dejándole las responsabilidades de administración, planificación, monitoria y seguimiento de las actividades autorizadas por WIOA, excepto la función de establecer la política pública para el sistema local. Disponiéndose que delegan en el Director(a) Ejecutivo(a) del Área Local de Desarrollo Laboral Del Noreste la responsabilidad ejecutiva del propio Área Local de Desarrollo Laboral del Noreste, respondiendo ésta directamente a la Junta de Alcaldes.

Los miembros de la Junta Local participan en su carácter voluntario y sin ningún interés de beneficio económico personal por pertenecer a esta organización. Se prohíbe toda inherencia político-partidista en el desempeño de esta encomienda y discriminar por condición de raza, religión, sexo, origen nacional, edad, afiliación política e incapacidad. Los fondos para la operación de estos servicios y programas provienen mayormente, de la Ley Federal de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (PL 113-128) del 22 de julio de 2014. Los programas de WIOA Título I y II, Adultos, Desplazados y Jóvenes, Programa de Alfabetización y Educación de Adultos, el Programa



"Wagner Peyser" del Servicio de Empleo y el Título I de la Ley de Rehabilitación, servirán de eje de integración programática a través de los centros de gestión única que se llamarán de ahora en adelante "American Job Centers (AJC) System".

II. Nombre

El nombre de este cuerpo será *Junta Local de Desarrollo Laboral del Noreste* (o *Junta Local*) ("Workforce Investment Board" o LWIB, en inglés).

III. Base Legal

Este reglamento se establece en virtud de la *Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral*, del Congreso de los Estados Unidos, P.L. 113-128 del 22 de julio de 2014 y en atención en los requerimientos de la Sección 107. El mismo se citara como "Reglamento Interno para la Junta Local de Desarrollo Laboral del Noreste" en adelante Junta Local.

IV. Propósito del Reglamento

El Reglamento Interno de la Junta Local se establece con el propósito de:

- a. Tener un instrumento rector en la organización;
- b. Cumplir efectivamente con las funciones, deberes y responsabilidades de la Junta dispuestas por la Ley;
- c. Establecer la organización apropiada para facilitar el cumplimiento de lo establecido en la Ley WIOA.
- d. Instituir las normas y procedimientos generales que reglamentarán el funcionamiento de la Junta en Pleno y sus diferentes comités de trabajo

V. Definiciones

A. Los siguientes términos, cuando sean utilizados en estas reglas, tendrán el significado que a continuación se expresan:

1. *Área Local de Desarrollo Laboral* - De conformidad con la Sección 106 de WIOA, es la designación de el/la Gobernador (a) de una entidad representativa de un área geográfica compuesta por uno o varias municipios con el propósito de recibir fondos WIOA.
2. *Asociaciones Profesionales y de Negocios* - Organización que admite entre sus socios a cualquier empresa, institución, persona y/o entidad, tales como, sin limitarse la Cámara de Comercio de Puerto Rico, el Centro Unido de Detailistas, Asociación de Industriales, ente otros.
3. *Autoridad Óptima en la Toma de Decisiones Gerenciales* - Es un individuo de quien puede razonablemente presuponerse tiene la autoridad delegada para hablar afirmativamente en representación de la entidad que el 0 ella representa y que puede hacer compromisos a nombre de la entidad sobre un curso de acción particular.



4. *Comités Permanentes* - Son Comités designados por la Junta Local para proveer información y asistir a la Junta Local a cumplir con sus responsabilidades, los cuales tienen que ser dirigidos por un miembro de la Junta Local. Puede incluir otros miembros de la Junta Local y deben incluir otros individuos que no sean miembros de la Junta Local y que tengan pericia y experiencia demostrada.
5. *Consortio* - Dos o más municipios que voluntariamente se unen al amparo de la Ley Numero 81 de 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, organizados mediante convenio intermunicipal, que como entidad gubernamental ostenta facultad legal para operar y administrar actividades para jóvenes, adultos y trabajadores desplazados financiados con fondos WIOA. Por conducto del Principal Ejecutivo Electo, es la entidad sub recipiendaria de los fondos WIOA. Una vez constituido, adquiere personalidad jurídica propia separada de los municipios que lo componen.
6. *Ejecución Exitosa* - Significa cumplir o exceder los niveles de ejecución de los indicadores primarios negociados entre el/la Gobernador (a), la Junta y la Junta de Alcaldes, según descritos en la Ley WIOA, según estuviesen en efecto para los dos años anteriores a la Ley WIOA, para los dos años programáticos consecutivos posterior a la aprobación de WIOA. Para propósitos de esta definición cumplió significa cuando la ejecución lograda en cada una de las medidas alcanza entre el ochenta y cien por ciento del nivel de ejecución negociado de cada medida. Excedió significa cuando la ejecución lograda en cada una de las medidas de ejecución sobrepasa el cien por ciento del nivel de ejecución negociado para cada medida.
7. *Integridad Fiscal Sostenida* - significa cuando el Secretario del Departamento de Trabajo Federal no ha efectuado una determinación formal de mal uso de los fondos por incumplimiento intencional, negligencia crasa o incumplimiento con los estándares de administración aceptados. o en su lugar si el/la Gobernador (a) no ha emitido una determinación respecto al cumplimiento con los requisitos administrativos uniformes, mediante monitorias y/o resoluciones de auditorías externas emitidas por el Programa de Desarrollo Laboral.
8. *Junta de Alcaldes* - Cuerpo compuesto por los alcaldes de los municipios que comprenden el Área Local y que en coordinación y/o colaboración con las Juntas Locales comparten la responsabilidad de establecer la política publica dentro de su área geográfica.
9. *Junta en Pleno* - se considerara que la Junta Local se constituye en pleno, cuando emitida la convocatoria y se notifique a todos sus miembros, se encuentren presentes los miembros que componen el quorum.
10. *Junta Local* - Cuerpo creado al amparo de la sección 107 de WIOA que en coordinación y/o colaboración con la Junta de Alcaldes comparten la responsabilidad de establecer la política pública y de llevar a cabo las funciones y responsabilidades que se establecen en la WIOA.
11. *Mayoría simple* - El cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos emitidos por los miembros presentes con derecho a votar.
12. *Miembro* - Los Miembros de la Junta Local.
13. *Oficiales de la Junta Local* - Se refiere a miembros que ocupan cargos en la Directiva de la Junta (Presidente, Vice-Presidente, Secretario).



14. Representante con Pericia y Experiencia Demostrada

Es un individuo que:

- a. Es un asesor ocupacional en el lugar de trabajo, según definido en la Sección 3 (70) de WIOA;
- b. Contribuye al campo de desarrollo de la fuerza laboral, recursos humanos, desarrollo y adiestramiento, 0 de las funciones de los programas básicos;
- c. La Junta local reconozca sus contribuciones significativas en el campo de educación o desarrollo de la fuerza laboral.

15. Principal Ejecutivo Electo - Es el principal funcionario electo (Alcalde) de un municipio designado como Área local; en el caso de que incluya más de una unidad general de gobierno, entiéndase Consorcios Municipales, será el Presidente de la Junta de Alcaldes elegido por los Alcaldes de los municipios que lo componen.

16. Quorum - Número de miembros presentes necesarios para que la Junta pueda aprobar un acuerdo valido.

17. Representantes de Entidades Administradoras de Actividades de Educación y Adiestramiento - Individuos que representan proveedores elegibles que administran actividades de educación y literaria para adultos bajo el Título II de WIOA, representantes de instituciones de educación superior que provean actividades de inversión en la fuerza laboral, incluyendo representantes de agendas educativas locales y organizaciones de base comunitaria con pericia y demostrada experiencia en atender las necesidades de educación y adiestramiento de Individuos con barreras para el empleo.

18. Representantes de la Fuerza laboral

Individuos que representan organizaciones laborales para el Área local en donde los empleados son representados por la organización, o para un Área Local en donde los empleados no son representados, cualquier otro representante del empleado. Deberá incluir un representante, el cual deberá ser miembro de una organización laboral o el director de adiestramiento de un programa gerencial coordinado de aprendizaje laboral o de no existir dicho programa, un representante del programa, si existiese. Puede incluir representantes de organizaciones de base comunitaria con pericia y experiencia demostrada en atender las necesidades de empleo de individuos con barreras para emplearse, incluyendo organizaciones que sirvan a veteranos o que provean o apoyen el empleo competitivo integrado para las personas con impedimentos. También puede incluir representantes de organizaciones con pericia y experiencia demostrada en atender las necesidades de educación, empleo y adiestramiento de jóvenes elegibles, incluyendo organizaciones que sirven jóvenes fuera de la escuela.

19. Representantes de Entidades Gubernamentales de Desarrollo Económico y Comunitario - Individuos que representan entidades de desarrollo económico y comunitario, incluyendo un representante de la oficina de servicio de empleo estatal bajo la ley Wagner Peyser, un representante del Programa de Rehabilitación Vocacional que no pertenezca a la agencia designada para conducir el programa de asistencia al cliente ni de los servicios de rehabilitación vocacional de las tribus indígenas americanas, y representantes de agencias o entidades que administran programas de transportación, vivienda y asistencia pública y organizaciones



filantrópicas.

20. *Representantes de Negocios* - Son dueños de negocios, directores generales de operación de empresas comerciales u otros ejecutivos que tienen participación optima en el proceso de toma de decisiones gerenciales y autoridad sobre el reclutamiento en las empresas que representan en la Junta Local, incluyendo pequeñas empresas. Organizaciones que provean oportunidades de empleo que, como mínimo, Incluya sectores de industrias de adiestramiento de alta calidad relacionado al empleo y el desarrollo de sectores industriales y ocupaciones en demanda en el Área Local. Los miembros nombrados como representantes de negocios deberán ser Individuos nominados por organizaciones comerciales y asociaciones profesionales y de negocios.
21. *Servicios de Carrera* - Servicios para adultos y trabajadores desplazados, según descritos en la sección 134 (c) y (d) de WIOA.
22. *WIOA* - Ley Publica Federal 113-128 del 22 de julio de 2014 denominada como Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA por sus siglas en ingles).

VI. Composición de la Junta Local

La Junta Local de Desarrollo Laboral del Noreste estará compuesta por 19 miembros. A continuación, su distribución:

1. Representante de Negocios: Cantidad mínima de miembros: **10**.

Sector representado por los dueños de negocios, directores generales de operación de empresas comerciales privadas u otros ejecutivos que tienen participación optima en el proceso de toma de decisiones gerenciales y autoridad sobre el reclutamiento en las empresas que representan en la Junta Local, incluyendo pequeñas empresas organizaciones que proveen oportunidades de empleo que, como mínimo, incluya sectores de industrias adiestramiento de alta calidad relacionado al empleo y el desarrollo de sectores industriales y ocupaciones en demanda en el Área Local. Los miembros nombrados como representantes de negocios deberán ser individuos nominados organizaciones comerciales y asociaciones profesionales y de negocios. Como mínimo dos (2) miembros de la Junta deberán representar los pequeños negocios, según definido por el "*Small Business Administration*".

2. Representantes de la Fuerza Laboral: Cantidad mínima de miembros: **4**

Al menos el veinte por ciento (20%) de los miembros de la Junta Local deberán ser de este sector. Sus representantes tienen que ser nominados por las federaciones laborales locales u otros representantes de empleados. Deberá incluir dos o más representantes de organizaciones laborales o representantes de empleado, uno o más representantes de un programa gerencial coordinado de aprendizaje laboral ("*joint labor-management apprenticeship program*") y uno o más representantes de una organización de base comunitaria.



3. Representantes de Entidades Administradoras de Actividades de Educación
Adestramiento: Cantidad mínima de miembros: **2**

Deberá Incluir al menos un representante de proveedores elegibles de actividades de educación y literacia para adultos y un representante de instituciones de educación superior de actividades de inversión en la fuerza laboral. Si existen múltiples proveedores elegibles de actividades de educación y literacia de adultos o múltiples instituciones de educación superior sirviendo el Área Local cada representante deberá ser nombrado de entre los individuos nominados por los proveedores representantes de dichas instituciones.

4. Representantes de Entidades Gubernamentales, de Desarrollo Económico Comunitario:
Cantidad mínima de miembros: **3**

Deberá incluir un representante de alguna entidad de desarrollo económico y comunitario; un representante de la oficina de servicio de empleo estatal bajo la Ley "Wagner-Peyser" y un representante del programa de Rehabilitación Vocacional que no pertenezca a la agenda designada para conducir el programa de asistencia el cliente.

5. Cualquier otro individuo o entidad que la Junta de Alcaldes o, en el caso de un municipio, el PEE del Área Local, entienda necesario.

VII. Proceso de Nominaciones y Nombramientos

A. Nombramientos:

1. El proceso de nominación será solicitado por el Primer Ejecutivo Electo para elegir los miembros y el Presidente de la Junta Local.
2. Los miembros de la Junta Local serán nominados por las diferentes organizaciones, asociaciones y agencias del Área Local por no más de cuatro (4) años y escalonados, cuya duración será determinada por la Junta de Alcaldes. Los términos de los nombramientos podrán ser de dos (2), tres (3) o hasta cuatro (4) años.
3. El Presidente de la Junta de Alcaldes seleccionará de entre los nominados por los sectores, conforme al inciso anterior y de la Sección V de este Reglamento.
4. Los nombramientos para sustituir vacantes seguirán el procedimiento original. La Junta de Alcaldes, a su discreción y en atención a los mejores intereses del área local, podrá designar con un nuevo nombramiento aquellos miembros debidamente constituidos cuyo término haya vencido (hasta un máximo de dos términos siempre y cuando su nombramiento no exceda el término de ocho (8) años), sin que tenga que pasar por el proceso de nominación.
5. De existir un acuerdo entre los principales funcionarios electos (Alcaldes), se seguirá en lo posible el mismo, disponiéndose que éstos deberán establecer un método por el cual cada Alcalde tendrá derecho para recomendar los nombramientos entre los nominados.
6. Los miembros de la Junta Local podrán renunciar, mediante notificación escrita dirigida al Presidente de la Junta Local, con copia al Presidente de la Junta de Alcaldes, con treinta (30) días de anticipación a su efectividad.



B. Término de los nombramientos:

1. Todos los nombramientos serán por un término fijo de no más de cuatro (4) años, y escalonados, cuya duración será determinada por el Presidente de la Junta de Alcaldes o la Junta de Alcaldes para el tipo de membresía del sector de que se trate.
2. No más de la mitad de los nombramientos podrán expirar al mismo tiempo.
3. Los nombramientos serán certificados por el/la Gobernador(a) según lo establecido en la Sección 107 de WIOA, conforme lo establecido en la Carta Circular WIOA 2-2015.

VIII. Funciones y Responsabilidades de la Junta Local

1. En unión a la Junta de Alcaldes establecerá la Política Pública, dentro del Sistema Local de Inversión en el desarrollo de la Fuerza Trabajadora.

2. Conforme a la Sección 107(d) de WIOA las funciones de la Junta Local incluyen, además las siguientes:

a. Plan Local

Consistente con las disposiciones de la sección 108 de WIOA, desarrollar y someter un plan local cuatrienal, en coordinación con el Presidente de la Junta de Alcaldes. En caso de esta Área Local sea parte de un plan regional que incluya otras áreas locales, el Área Local a través de la Junta Local, deberá colaborar con las demás juntas locales y los Presidentes de Juntas de Alcaldes de dichas áreas locales con la preparación y presentación del plan regional, según descrito en la sección 106(c)(2) de WIOA. Consistente con lo anterior, establecerá las políticas y guías operacionales para las actividades de adultos, desplazados jóvenes del Título I de WIOA.

b. Análisis del Mercado Laboral e Investigación Regional de la Fuerza Laboral

Realizar análisis de las condiciones económicas, el conocimiento y las destrezas, te fuerza laboral y las actividades de la fuerza laboral, incluyendo adiestramiento y educación, de la región; asistir al Gobernador(a) en el desarrollo de un sistema estatal integrado de información del mercado laboral y la fuerza trabajadora, específicamente la recopilación, análisis y utilización de la información del mercado laboral para la región; cualquier otro estudio, recopilación de datos y análisis relacionado a las necesidades de la fuerza laboral regional que la Junta Local entienda necesario para llevar a cabo sus funciones.

c. Convocar, Agenciar, Fortalecer ("Convening Brokering, Leveraging")

Convocar a los integrantes ("stakeholders") del sistema de desarrollo en la fuerza laboral para asistir en el desarrollo del plan local e identificar peritos y recursos no federales para fomentar el apoyo del desarrollo de las actividades de la fuerza laboral.



d. Compromiso Patronal

Realizar esfuerzos necesarios para atraer una gama de diversos patronos y con entidades en La regional para promover los representantes de negocios en la Junta Local que reflejen las oportunidades de empleo existentes y de nueva creación en la región; desarrollar enlaces efectivos con los patronos de la región para apoyar el uso de los patronos del sistema local de desarrollo laboral y sus actividades; garantizar que las actividades de inversión en la fuerza laboral satisfacen las necesidades de los patronos y apoyan el crecimiento económico en la región enfatizando la comunicación, coordinación y colaboración entre patronos, entidades de desarrollo económico y proveedores de servicio; y desarrollar e implantar estrategias probadas y prometedoras ("proven and promising") que satisfagan las necesidades de empleo y destrezas de los trabajadores y patronos de manera que se provea la fuerza laboral necesaria de los patronos en la región y que se aumente las oportunidades de empleo y ascensos ("career advancement") para los participantes del sistema en ocupaciones o sectores industriales en demanda.

e. Desarrollo de Carreras ("Career Pathway")

La Junta Local, con los representantes de los programas de educación secundaria y postsecundaria, deberá promover esfuerzos en el Área Local para desarrollar e implantar los desarrollos de carreras mediante el alineamiento de empleo, adiestramiento, educación y servicios de sostén necesarios para los jóvenes y adultos, particularmente aquellos con barreras en el empleo.

f. Prácticas Probadas y Prometedoras ("Proven and Promising Practices")

Realizar esfuerzos para identificar y promover estrategias e iniciativas probadas y prometedoras que satisfagan necesidades de los patronos, trabajadores y buscadores de empleo ("jobseekers"), inclusive individuos con barreras para emplearse, en el sistema de desarrollo de la fuerza laboral, incluyendo la provisión de accesibilidad física y programática al sistema de gestión única de personas con impedimentos; e identificar y diseminar información de las prácticas que se llevan en el Área Local para satisfacer dichas necesidades.

g. Tecnología

Desarrollar estrategias para la utilización de tecnología que permita maximizar la accesibilidad y efectividad del sistema de desarrollo de la fuerza laboral para patronos, empleados y buscadores de empleo ("jobseekers") a través de:

- a. La facilitación de conexión entre los sistemas de información de entrada y manejo de caso de los programas de los socios de gestión única para apoyar un sistema comprensivo de desarrollo laboral en el Área Local;



b. La facilitación de acceso a los servicios provistos a través del sistema de gestión única, incluyendo el acceso en áreas remotas;

c. La identificación de estrategias para satisfacer y mejorar las necesidades de individuos con barreras para el empleo, incluyendo estrategias que expandan la prestación de servicios tradicional y aumenten el acceso a los servicios y programas del sistema de gestión única, tales como el mejoramiento de las destrezas de literacia digital; y

d. La maximización de la capacidad y recursos dentro del sistema local de desarrollo de la fuerza laboral, incluyendo los recursos y la capacidad para los servicios a los individuos con barreras para el empleo.

h. Supervisión Programática:

En coordinación con el Presidente de la Junta de Alcaldes, deberá supervisar las actividades de inversión en la fuerza laboral de jóvenes, las actividades de adiestramiento y empleo y el sistema de gestión única en el Área Local; garantizar el buen uso y manejo apropiado de los fondos para las actividades y el sistema; velar por el uso, manejo e inversión apropiada de los fondos para maximizar los resultados en la ejecución.

i. Negociación de las Medidas Locales de Ejecución:

En coordinación con el Presidente de la Junta de Alcaldes y el (la) Gobernador (a) negociara y acordarán los niveles de ejecución locales.

j. Selección de los Operadores y Proveedores

a. Selección de los Operadores de Gestión Única: En común acuerdo con el Presidente de la Junta de Alcaldes, deberá designar o certificar los operadores de los centros de gestión única, a los cuales podrá dar por terminado su elegibilidad por justa causa.

b. Selección de los Operadores de Programa de Jóvenes: Deberá identificar los proveedores para las actividades de inversión en la fuerza trabajadora para jóvenes mediante un proceso competitivo para la delegación de fondos u otorgamiento de contratos basado en las recomendaciones del Comité Permanente de Jóvenes, a los cuales podrá dar por terminado su elegibilidad por justa causa.

c. Identificación de los Proveedores de Servicios de Adiestramiento Elegibles: De conformidad con lo establecido en la sección 122 de WIOA, identificar proveedores de servicios de adiestramiento en el Área Local.



- d. Identificación de los Proveedores de los Servicios de Carrera: identificar los proveedores elegibles de servicios de carrera mediante el otorgamiento de contratos cuando el operador del centro de gestión única no provea los mismos en el Área Local.
- e. Requisitos de Selección del Cliente ("*Consumer Choice*")": En colaboración con el Estado, deben garantizar que existen tipos y cantidades suficientes de proveedores de servicios de carrera y adiestramiento, incluyendo aquellos con experiencia en asistir a personas con impedimentos y para adultos con necesidades en educación y literacia, sirviendo al Área Local y proveyendo los servicios de una forma que maximice la selección del cliente así como la provisión de oportunidades dirigidas a un empleo competitivo integrado para personas con impedimentos.

k. Coordinación con los Proveedores de Educación:

Revisar las solicitudes para proveer las actividades de educación de adultos y literacia bajo el Título II para el Área Local para determinar si la solicitud es consistente con el Plan Local; hacer recomendaciones a la agenda elegible para promover el alineamiento con dicho Plan; reproducir e implantar acuerdos cooperativos que fomenten la provisión de servicios a personas con impedimentos y otros individuos, tales como adiestramiento cruzado al personal, asistencia técnica, intercambio de información, esfuerzos de cooperación con patronos y otros esfuerzos de coordinación y colaboración.

l. Administración y Presupuesto

Desarrollar un presupuesto para las actividades de la Junta Local consistentes con el Plan Local y sus responsabilidades, sujeto a la aprobación del Presidente de la Junta de Alcaldes, y según lo dispuesto en la Sección 107(d)(12)(B)(II)(III).

m. Accesibilidad para Personas con Impedimento

Deberá evaluar anualmente la accesibilidad física y programática de los centros de gestión única del Área Local, de conformidad con la sección 188 de WIOA y la Ley ADA.

IX. Funciones Administrativas de la Junta Local

1. Preparar y aprobar su presupuesto interno. Dicha aprobación estará sujeta a la aprobación del Presidente de la Junta de Alcaldes.
2. Reclutar el personal que estime necesario para el desempeño de sus funciones, en coordinación con el Director Ejecutivo del Área Local de Desarrollo Laboral y de acuerdo al presupuesto aprobado.



3. Contratar servicios profesionales y consultivos para llevar a cabo sus funciones, de ser necesario. Estos servicios podrán ser contratados en coordinación con el Área Local de Desarrollo Laboral para reducir costos y esfuerzos.

X. Oficiales de la Junta

Los oficiales de la Junta serán un (una) Presidente(a), Vice-Presidente(a) y Secretario(a). Los mismos serán electos en reunión extraordinaria u ordinaria convocada por la Junta de Alcaldes a esos fines una vez constituida la Junta. Esta convocatoria será dirigida por un oficial de la Junta de Alcaldes o delegado de este. El Presidente(a) y Vice- Presidente(a) serán electos por mayoría simple de los miembros de la Junta Local y deberán ser representantes del Sector Empresarial Privado.

De surgir que todos los puestos oficiales de la Junta Local queden vacantes, entiéndase Presidente(a), Vice-Presidente(a) y Secretario(a), los miembros de la Junta Local elegirán internamente mediante votación de la mayoría simple los oficiales a ocupar los puestos hasta tanto la Junta de Alcaldes convoque a la reunión para elegir los oficiales en propiedad según lo dispone el párrafo anterior.

A. Funciones del Presidente(a)

1. Transmitir las decisiones y recomendaciones de la Junta Local al Ejecutivo del Gobierno Local, al Director del ente que administra los fondos del Título I-B, al Operador del Centro de Gestión Única, así como a otras organizaciones, instituciones, agendas estatales y federales relacionadas.
2. Rendir al Presidente de la Junta de Alcaldes, y a la Junta en pleno, un informe anual de las actividades, así como cualquier otro que sea requerido.
3. Realizar cualquier gestión administrativa dirigida a que se efectúen las funciones de la Junta Local, en cumplimiento con los objetivos para el cual se creó este organismo.
4. Representar a la Junta Local en actos oficiales o en su defecto, designar al Director Ejecutivo del Consorcio quien es el subrepresentario de los fondos.
5. Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias y dirigir dichas reuniones, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.
6. Designar entre los miembros de la Junta Local a los componentes de los distintos comités, así como a los presidentes de los mismos.
7. Designar los comités constituidos al amparo de este reglamento y aquellos que puedan constituirse de conformidad con las necesidades de la Junta.
8. Ser miembro ex-oficio de cada comité.



B. Funciones del Vice-Presidente(a)

En ausencia del Presidente(a) o cuando este no pueda realizar sus funciones, ejercerá estas y cuando esto ocurra tendrá todos los poderes y estará expuesto a todas las restricciones del Presidente(a). Colaborará con el Presidente (a) a realizar las funciones que éste le delegue.

C. Funciones del Secretario(a)

1. Será responsable por las Minutas de las reuniones que celebre la Junta. Luego de celebrada cada reunión, someterá a la Junta las minutas preparadas para su aprobación.
2. Certificará el quorum en cada una de las reuniones efectuadas.
3. Se asegurará que todas las Minutas aprobadas estén certificadas y firmadas por el Presidente de la Junta. Se asegurará que al final de cada año programa las actas de la Junta Local sean encuadernadas y archivadas como corresponde.
4. En ausencia del Presidente(a) y Vice-Presidente(a) de la Junta Local, éste(a) presidirá los trabajos del día.
5. El Secretario conjuntamente con el Presidente de la Junta certificará los documentos a nombre de la Junta Local. De igual manera, será responsable de recopilar y notificar al Comité Ejecutivo los datos de la asistencia y ausencias a las reuniones de cada miembro de la Junta Local.

XI. Comités de Trabajo

La Junta Local a través de su Presidente designará comités de trabajo a base de las funciones y responsabilidades establecidas en la sección 107 de WIOA y el Plan de Trabajo que se adopte a estos efectos. Estos comités presentarán a la Junta Local sus recomendaciones en los asuntos que le hayan sido asignados. En el desempeño de sus funciones los comités trabajarán en coordinación con los funcionarios de la Junta Local. Le corresponde a la Junta Local en pleno y por mayoría de votos, adoptar, enmendar o rechazar las recomendaciones de los comités de trabajo. Se establecen los siguientes comités de trabajo:

Comités Organizativos

A. Comité Ejecutivo

1. El comité estará compuesto por el o la Presidente (a), Vicepresidente(a), Secretario (a), Vocales y los Presidentes de los comités de trabajo permanentes.
2. Será la Junta de Directores de la Junta Local y su función primordial será la administración interna de la Junta Local y el establecer la política pública de la Junta Local de Inversión.



3. Evaluará y recomendará normas y medidas para reglamentar el funcionamiento interno de la Junta Local, el descargo eficiente de sus deberes y otros asuntos relacionados.
4. En caso de que la Junta Local en pleno no pueda reunirse, el Presidente puede convocar este Comité para considerar los asuntos más apremiantes ante la Junta Local y que no requieran convocar la Junta en pleno, según lo que establece el Reglamento.
5. Dará seguimiento a todas las encomiendas de los comités de trabajos permanentes y especiales.
6. Evaluará los informe sometidos por el Director(a) Ejecutivo(a) del Área Local.
7. Redactará Memoriales Administrativos dirigidos a impartir directrices para cumplir con la política dirigida a desarrollar la fuerza trabajadora.

B. Comités Permanentes de Trabajo de la Junta Local:

1. Comité Operacional del Centro del Sistema de Gestión Única

Este comité deberá proveer información y asistir con los asuntos operacionales y otros relacionados al sistema de prestación de servicios de Gestión Única, que puede incluir como miembros representantes de los socios de los centros de Gestión Única.

2. Comité de Jóvenes

Este comité deberá proveer información y asistir con la planificación y asuntos operacionales relacionados a la provisión de servicios a Jóvenes, lo que debe incluir organizaciones de base comunitaria con probada experiencia de servicio a jóvenes elegibles exitosamente.

3. Comité para Personas con Impedimentos

Este comité deberá proveer información y asistir con asuntos operacionales y otros relacionados con la provisión de servicios a personas con impedimentos, incluyendo lo relativo a la prohibición de discrimin y provisiones bajo la "American with Disabilities Act" en cuanto a la accesibilidad programática y física de los servicios, programas y actividades del sistema de Gestión Única así como el adiestramiento adecuado al personal en proveer apoyo o acomodo y en la búsqueda de oportunidades de empleo a las personas con impedimentos.

C. Otros Comité Permanentes son:

La Junta Local tendrá además los siguientes comités, sujeto a las necesidades y prioridades establecidas con la Junta de Alcaldes:

1. Comité de Planificación Estratégica, Evaluación de Presupuesto y Proveedores de Servicio:

- a. Recomendar la política pública, prioridades de servicio y las ocupaciones en demanda en el área local que enmarcan el desarrollo del Plan Anual. Evaluar el



plan y someter recomendaciones para la aprobación final por el Presidente de la Junta Local y el Presidente de la Junta de Alcaldes.

- b. En unión al personal del Área Local de Desarrollo Laboral acordarán y negociarán las medidas de ejecución con el Gobernador (a). Asistirán al Gobernador (a) en el desarrollo de estadísticas de empleo.
- c. Desarrollar un presupuesto que permita realizar la función de la Junta.
- d. Evaluar y recomendar las propuestas sometidas por los Proveedores de Servicios para desarrollar programas, actividades bajo el Título I de WIOA, Programa de Adultos y Trabajadores Desplazados.
- e. Coordinar en unión con el Área Local de Desarrollo Laboral, la contratación de la compañía de auditores externos que realizará las Auditorías Simples anuales.
- f. Ningún Proveedor de Servicio podrá pertenecer a este Comité.
- g. Evaluará y recomendará los proveedores de servicios para actividades de adiestramiento para adultos y desplazados y servicios de carrera.
- h. Evaluará y recomendará Proveedores de Servicios para actividades de jóvenes basado a las recomendaciones del Comité de Jóvenes.
- i. Evaluará la ejecución anual de los Proveedores de Servicio como parte del proceso de certificación.

2. *Comité de Enlace con Negocios:*

- a. Desarrollará enlaces en los patronos del área local.
- b. Promoverá la participación de patronos de Representantes de Negocios.
- c. Garantizará la participación de Representantes de Negocios asistiendo, promulgando y como intermediario.
- d. Promoverá la participación de otras entidades en el Área Local en las actividades de la Junta Local.
- e. Panificará actividades de promoción y/o divulgación a llevarse a cabo por la Junta Local solamente y/o en coordinación con el Área Local Noreste.



3. Comité de Monitoría y Auditoría:

- a. El Comité de Monitoría y Auditoría tiene el propósito fundamental de fortalecer la independencia, integridad y confiabilidad de la función fiscalizadora de la Oficina de Monitoría y Auditoría y la eficacia de los procesos y transacciones fiscales y financieras.
- b. El Presidente de la Junta Local designará a los miembros del Comité y su presidente debe estar compuesto de un mínimo de tres (3) y máximo de siete (7) personas, los cuales no podrán ser funcionarios, empleados ni contratistas del ALDLN. Las actuaciones de los miembros del Comité no podrán constituir conflicto de interés.
- c. Los miembros del Comité desempeñarán el cargo por un término de dos (2) años y podrán ser designados por un término adicional de tres (3) años. La designación no podrá exceder el periodo para el cual fue designado a la Junta Local, por la Junta de Alcaldes. En el caso de sustitución de un miembro, antes de finalizar el periodo para el cual fue nombrado, se nombrará un sucesor por el término dispuesto originalmente y podrá ser designado bajo las mismas condiciones.

Deberes y Responsabilidades del Comité de Monitoría y Auditoría:

1. El Comité será responsable de revisar y aprobar un estatuto o carta constitutiva de la actividad de auditoría y monitoría,
2. Revisará y dará seguimiento al Plan de Auditorías y Monitorías Anual.
3. Revisará los Informes de las Auditorías y Monitorías efectuadas y dar seguimiento a los Planes de Acción Correctiva.
4. El Comité custodiará por que las funciones, objetivos y metas de auditoría y monitoría, los planes de trabajo, el plan de educación continuada y los planes de acción correctiva sean suficientes para cumplir con las expectativas de la gerencia.
5. El Comité se reunirá periódicamente cuantas veces sea necesario, pero nunca menos de tres (3) veces al año. Las reuniones se convocarán por escrito (o a través del correo electrónico), Se prepararán minutas de estas reuniones. El Auditor Principal asistirá a cualquier reunión que el Comité entienda conveniente para aclarar cualquier asunto relacionado con los aspectos a discutir en la misma.
6. El Comité, mediante coordinación con el Auditor Principal, tendrá acceso a la información, documentos y otros que sean necesarios para llevar a cabo sus funciones.



4. Comités Especiales (AD-HOC)

El Presidente(a) podrá nombrar Comités Especiales según lo considere necesario para cumplir con las funciones y deberes de la Junta Local, o con cualquier otra necesidad que surja en el descargo de la responsabilidad de este Cuerpo.

D. Normas de Funcionamiento de Comités Permanentes y Especiales

1. Los Comités se regirán por las normas de la Junta Local en cuanto asistencia, quórum y abstenciones.
2. Los miembros de los Comités podrán renunciar mediante notificación escrita, dirigida al Presidente (a) de la Junta Local.
3. Someterán informes incluyendo recomendaciones pertinentes a la Junta Local para su consideración y evaluación. La Junta Local podrá adoptarlas, modificarlas o rechazarlas.
4. Las vacantes de los miembros de los Comités, debido a muerte, renuncias, descalificación o cualquier otra causa, deberán ser cubiertas por la Junta de Alcaldes siguiendo el mismo procedimiento de nominación y nombramiento utilizado para nombrar el miembro que presenta la vacante.
5. Ningún Proveedor de Servicios será miembro de los Comités de Certificación de Propuestas ni de los Comités de Evaluación de Propuestas para los Programas de Adultos, Trabajadores Desplazados y Jóvenes del Título I de WIOA.

XII. Sobre las Reuniones de la Junta

Reuniones Ordinarias

- a) La Junta Local se reunirá en sesión ordinaria por lo menos (6) seis veces al año, a la hora y lugar que se especifique en la convocatoria, emitida por el secretario(a) a instancia del presidente(a) en sus funciones. Sin embargo la Junta Local podrá reunirse cuantas veces sea necesario y conveniente para considerar aquellos asuntos que le sean sometidos como parte de sus deberes o para cualquier otro asunto inherente a sus funciones.
- b) Las reuniones de la Junta Local serán presididas por el Presidente(a) o Vice-Presidente(a).
- c) Las reuniones serán convocadas con cinco (5) días naturales de anticipación.



- d) Se podrá convocar a reunión por métodos convencionales como lo puede ser vía telefónica o mediante correo electrónico. Siempre que se vaya a cancelar una reunión, en adición a enviarse un correo electrónico, se deberá dar aviso mediante llamada telefónica o mensaje de texto al celular de contacto del miembro de la Junta.
- e) Se podrá cancelar una reunión debidamente convocada, preferiblemente con no menos de 48 horas de anticipación. Toda reunión debidamente cancelada, se reprogramará para ser celebrada la semana subsiguiente a la fecha original.
- f) Las reuniones de la Junta Local serán públicas una vez al año incluyendo el itinerario de las mismas el cual podrá exponerse anualmente o trimestralmente, en la prensa escrita o en cualquier tipo de aviso público, utilizando el internet y las redes sociales.
- g) En la primera reunión del Año Programa, el Presidente ofrecerá un informe de las actividades efectuadas en la Junta Local. Además, el Operador del Sistema de Gestión Única, ofrecerá un informe de las actividades y servicios ofrecidos durante el año en el sistema de Gestión Única
- h) Las incidencias y acuerdos de las reuniones de la Junta Local se reducirán a minutos. Las mismas serán aprobadas por la Junta Local en su próxima reunión ordinaria. Una vez aprobadas, serán certificadas como actas por el Presidente(a) y Secretario(a) de la Junta Local.
- i) La Agenda de la reunión será preparada por el Presidente de la Junta Local. La misma será aprobada por la Junta Local el día de la reunión. En la misma se podrá incluir.
- *Establecimiento del Quorum*
 - *Aprobación de la Agenda del día*
 - *Aprobación del Acta de la reunión anterior*
 - *Asuntos ordinarios*
 - *Informes*
 - *Asuntos nuevos*
- j) Cualquier miembro podrá solicitar, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente (a), que se incluyan en Agenda aquellos asuntos que sean de beneficio para el desarrollo de la fuerza trabajadora del Área Local Noreste.



Reuniones Extraordinarias

- a. La Junta Local celebrará las reuniones extraordinarias que estime necesarias a iniciativa del Presidente(a) o por petición de la mayoría de sus miembros.
- b. El Presidente(a) hará expedir y circular las convocatorias extraordinarias, de manera que todos los miembros la reciban por lo menos dos (2) días antes de la reunión. En dicha convocatoria se detallará el asunto o los asuntos a discutirse.
- c. No se incorporaran asuntos nuevos a la agenda de reuniones extraordinarias.
- d. Las reuniones han de ser presididas única y exclusivamente por el Presidente(a) y/o Vice-Presidente(a). De alguno no estar presente, la Junta (habiendo quórum) puede escoger un presidente.

Convocatorias

Las reuniones serán convocadas por el Presidente y notificadas, por el funcionario en quien este delegue, a todos los miembros de la Junta Local. La Convocatoria incluirá hora y lugar con dirección exacta y un teléfono de contacto para que el miembro de la Junta pueda llamar y ubicarse.

Asistencia y Quorum

- a. Todo miembro de la Junta asistirá a las reuniones debidamente convocadas de la Junta o de los comités a que pertenezca de manera puntual, con el fin de cumplir con la agenda pautaada y evitar contratiempos a los otros miembros que han separado de su tiempo para asistir a la misma.
- b. En toda reunión citada se esperara hasta 30 minutos para determinar quorum.
- c. El quorum para las reuniones Extraordinarias de la Junta lo constituirán una tercera parte de los miembros de la Junta Local.
- d. Para las reuniones Ordinarias, el quorum será establecido con la asistencia de una mayoría simple (el cincuenta por ciento más uno).de los miembros de la Junta Local. De no tener dicho quorum, se procederá a esperar media (1/2) media hora adicional a la hora convocada. Pasado dicho tiempo, el quorum De no establecerse el quorum, la reunión no se celebrará y será convocada para otra ocasión. En esta reunión reprogramada constituirá quorum los presentes.
- e. Cuando un miembro de la Junta no pueda asistir o tenga que llegar más tarde de la hora pautaada lo comunicará al Presidente de la misma, a través de la Secretaria de la Junta o el oficial de enlace.



- f. Cuando un miembro de la Junta se ausente en tres (3) ocasiones consecutivas, sin justa causa o en cinco (5) reuniones durante un año natural, con o sin justa causa, será razón suficiente para separarlo del cargo y se procederá con su sustitución.
- g. Antes de separar del cargo a un miembro de la Junta, el Presidente de la Junta Local, encomendarán a un Comité Especial, compuesto por dos (2) miembros y el asesor legal para evaluar la situación junto al miembro afectado. El Comité Especial rendirá un informe explicando la situación y el mismo será evaluado por la Junta en Pleno, para tomar una determinación. Se notificará por escrito al miembro afectado la determinación del cuerpo. El Presidente de la Junta podrá designar al asesor legal de la agencia para presidir dicha vista y recopilar la información pertinente.
- h. Será necesario el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes (es decir, la mitad más uno (1)) en la reunión donde este asunto sea presentado al pleno de la Junta Local, para declarar la separación de un miembro de la Junta y declarar vacante el cargo.
- i. Cualquier vacante que surja en la Junta Local, sea por renuncia, separación o muerte, habrá de ser notificada inmediatamente a la Junta de Alcaldes por el Presidente (a) de la Junta Local. Cualquier vacante debe ser cubierta de la misma forma en que se efectuó el nombramiento en cuestión. La persona designada servirá por el término restante del nombramiento original.
- j. Cualquier representante que cese su relación con la organización, institución o programa que lo nominó tendrá que renunciar por escrito, inmediatamente, y será sustituido de acuerdo al procedimiento establecido. De no hacerlo, la Junta Local declarará el puesto vacante, en la próxima reunión ordinaria, después de haber obtenido dicho conocimiento.
- k. El procedimiento para nominación y nombramientos de los miembros de la Junta Local es el establecido en la Carta Circular WIOA-2-2015 emitido por la Junta Estatal de Desarrollo Laboral conforme a la Sección 107 de WIOA. En caso de no contemplarse alguna situación en particular, sobre todo en lo relacionado a las vacantes, se atenderá conforme a este Reglamento.

1. Pago de Compensación o Dieta

- a. Todo miembro de la Junta Local que no sea funcionario o empleado público podrá recibir pago de compensación fija por cada día que participe en una sesión de la Junta o sus comités. En caso de que se participe en una reunión de la Junta Local y en una reunión de Comité en un mismo día, recibirá solo una compensación por día.



- b. Se pagará la cantidad de \$75.00 por comparecencia a cada reunión de la Junta Local, debidamente convocada o de una de sus Comités, previa autorización del (de la) Presidente(a).
- c. Para que el miembro de la Junta sea acreedor de la compensación dispuesta en esta disposición, se deberá cumplir con lo siguiente:
 1. Haber estado reunido al menos un 80 % del tiempo de duración de la reunión;
 2. Haberse transcrito la Minuta de la reunión,
 3. La reunión no puede haberse suspendido por falta de quorum.

Gastos de Viaje

- a. Los miembros tendrán derecho a que se le sufrague, con la dieta fija y los gastos de viajes oficiales en Puerto Rico cuando asistan a talleres, conferencias, convenciones, seminarios y reuniones en representación de la Junta Local. Incluyendo alojamiento, de ser necesario.
- b. En las actividades fuera de Puerto Rico, además de la dieta fija por día asistido, se sufragará el pago de transportación aérea y terrestre, hotel y los gastos de las comidas así como los impuestos correspondientes y el costo que imponen las líneas aéreas por las maletas. Para ello se utilizará el Procedimiento de Gastos de Viajes y Dietas, aprobados por el ALDL Noreste.

Sobre las Votaciones

- a. Cada miembro de la Junta Local tendrá derecho a emitir un voto.
- b. Todas las decisiones de la Junta y de sus comités debidamente convocadas y establecido el quorum correspondiente, ya sea en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, se decidirán por mayoría simple, es decir, la mitad mas uno de los miembros presentes con derecho a voto.
- c. Ningún miembro de la Junta Local podrá votar ni participar en la toma de decisiones sobre cualesquiera asunto bajo su consideración relacionada con el ofrecimiento de servicios a ofrecerse por dicho miembro (o por la entidad que representa, o que proveerá beneficios a dicho miembro o su familiar inmediato) o involucrarse en cualquier otra entidad que el Gobernador determine que constituye un conflicto de interés especificada en el Plan Estatal.
- d. Por disposición expresa de la Ley WIOA, los miembros de la Junta Local, tendrán que cumplir con las prohibiciones por conflicto de intereses establecidos en la Sección 107(h) de la Ley WIOA, sino también con la legislación estatal promulgada a ese respecto. Cuando se presenta un asunto a la consideración de la Junta Local y el mismo contemple un posible conflicto de interés, con



cualquiera de los miembros de la Junta Local, este deberá informar sobre el posible conflicto y se abstendrá de votar. Cualquier miembro de la Junta Local podrá levantar el asunto de conflicto de interés referente a cualquier miembro de la Junta Local para consideración del pleno.

- e. Así mismo deberá notificar a la Junta Local su interés (o el de la entidad que representa) sobre su intención de someter cualquier solicitud o propuesta para ofrecer servicios sobre cualquier material que provea beneficios económicos a dicho miembro o familiar inmediato.
- f. Los representantes del Consejo de Jóvenes que no sean miembros de la Junta Local tendrán derecho a voz sin voto en las determinaciones de la Junta Local que están presentes.
- g. Todas las determinaciones de la Junta Local se aprobarán mediante votación abierta y por mayoría simple de votos, a excepción de las enmiendas a este reglamento. Una mayoría de los miembros presentes podrán solicitar que la votación sea secreta.

XIII. Enmiendas al Reglamento

1. Las enmiendas a este Reglamento se trabajarán a través de un comité Ad-Hoc, nombrado por el Presidente y quienes evaluarán, recomendarán cambios y serán presentados a la Junta Local.
2. La aprobación de una enmienda a este Reglamento solo podrá hacerse en una reunión extraordinaria, debidamente constituida y con el voto afirmativo de 2/3 partes de los miembros presentes.

XIV. Disposiciones Generales

1. El Director(a) Ejecutivo(a) del Área Local de Desarrollo Laboral del Noreste podrá representar a la Junta Local, así como a la Junta Normativa de Alcaldes en actos oficiales dentro y fuera de Puerto Rico.
2. De igual forma, se delega en este(a) la responsabilidad de reclutar el personal necesario ("staff") para el funcionamiento administrativo del ALDLN. El reclutamiento del personal se efectuará previa recomendación de la Junta Normativa de Alcaldes y en fiel cumplimiento con principios de mérito protegidos por la Ley de Municipios Autónomos.
3. El personal de la Junta Local, de ser necesario, se reclutará previa recomendación de la Junta Local y del Presidente de la Junta Normativa de Alcaldes.
4. Aunque los integrantes de la Junta Local están exentos del cumplimiento de rendir informes a la Oficina de Ética Gubernamental, los principios y valores enunciados en la Ley Núm. 1-2012, según enmendada y conocida como *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental* de



Puerto Rico, aplicarán en todo lo concerniente a la operación de la Junta Local, por lo que evitarán colocarse en una situación en la que el interés personal o económico esté o puede razonablemente estar en pugna con el interés público.

5. Se entiende por conflicto de interés lo siguiente:
 - a. Servicios a ser suplidos por ese miembro o por la entidad que ese miembro representa.
 - b. Asuntos que puedan redundar en un beneficio financiero directo a favor de ese miembro o de su familia inmediata.
 - c. No podrán llevar a cabo actividades que, conforme a la determinación del Gobernador y las dispersiones del Plan Unificado Estatal, constituyan un conflicto de interés.
6. A tales fines, los miembros de la Junta se comprometen a observar fielmente en lo que aplique, las disposiciones del Artículo 4.2 de la Ley 1-2011, según enmendada.
7. Cuando no se disponga nada en el trámite parlamentario, se utilizará de referencia el Manual de Procedimiento Parlamentario de Reece E. Bothwell, edición revisada, en la medida que la regla sea de aplicación a los propósitos de este Reglamento.

XV. Cláusula de Salvedad

Si cualquier artículo, sección, disposición o frase de este Reglamento fuese invalidado por cualquier tribunal con jurisdicción, ello no invalidará el resto del Reglamento, el cual se mantendrá con su fuerza y vigor.

XVI. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor en la fecha que sea aprobado por Junta Local y hasta que el mismo sea derogado, disponiéndose que el mismo sustituye y deja sin vigor el reglamento anterior aprobado el 18 de julio de 2018.

XVII. Certificación

Certificamos que este Reglamento fue aprobado en Reunión Ordinaria de la Junta Local del Noreste, llevada a cabo el 19 de mayo de 2021, en el Municipio de Fajardo, Puerto Rico y es ratificado por la Junta de Alcaldes por lo cual estampamos nuestra firma en representación de ambos cuerpos.

Sr. Alessandro Brandi Bonura
Presidente de la Junta Local

Hon. Lornna J. Soto Villanueva
Presidenta Junta de Alcaldes